

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA (ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora, en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular

Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 del corriente mes, publicada en BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 26, y espero que penetrados de la importancia que tiene, procederán a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que existan en la Corporación municipal, antes del día 10 de Diciembre próximo, para ser sometidas a la próxima renovación, bienal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la vigente ley Municipal.

Una vez cumplido dicho acuerdo, los Ayuntamientos lo harán público en sus respectivas localidades, y remitirán a este Gobierno, en el mismo día, certificación literal del mismo para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora 28 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

El Conde de Gómez Tortosa.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Notificación.

Desconociéndose el paradero de D. Francisco Freile Pérez, por la presente se le convoca para que concurra a esta Delegación el día 20 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, con el fin de asistir a la Junta administrativa que procederá a la revisión del expediente que se le ha seguido por tenencia clandestina de trigo.

En dicho acto puede presentar las pruebas que a su defensa convengan y designar un Industrial ó Comerciante matriculado que le represente, el cual será Vocal de la Junta con voz y voto.

Zamora 26 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pernas. R—1838

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Alcoholes.—Circular.

La frecuencia con que por inexcusable ignorancia de las disposiciones reglamentarias, tienen que ser multados por esta Administración, y en su caso por la Junta Arbitral, los infractores de las mismas, decide al Jefe que suscribe a recordar a todos los poseedores de alambiques ó alquitaras de destilación, con residencia ó vecindad en los términos municipales de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de observar las prevenciones siguientes:

1.ª Los poseedores de tales aparatos, que tengan hecha la declaración de los mismos a esta Administración de Propiedades é Impuestos, en cumplimiento de lo que dispuso en su apartado 1.º el artículo 172 del Reglamento vigente de 10 de Diciembre de 1908, si por accidente fortuito ó de fuerza mayor tuviesen desprecintados aquellos aparatos, deberán comu-

nicarlo por escrito directamente a esta Administración de mi cargo en el improrrogable plazo de tres días después del accidente, en la inteligencia de que omitiendo este requisito incurrirán en la multa que el mencionado Reglamento determina en su citado artículo 172, la cual, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo último, no bajará de 500 ni podrá exceder de 10.000 pesetas.

2.ª Los que alquilen, cedan, donen, vendan ó transmitan por cualquier medio legal los aparatos destilatorios de su propiedad a otra persona de la misma ó de distinta vecindad, están igualmente obligados a dar del mismo modo por escrito y en el propio plazo de tres días, conocimiento del hecho a esta Administración, sin que baste el que lo hagan a la Autoridad local como viciosamente viene practicándose y debiendo declarar el nombre y domicilio de la persona a quien lo hayan alquilado ó transmitido, bajo la misma penalidad anteriormente expresada.

3.ª Los adquirentes de dichos artefactos, sea por compra, herencia ó transmisión de cualquiera otra índole, deberán asimismo cumplir en igual plazo el propio requisito aunque les conste que el vendedor ó donante lo ha verificado.

4.ª Los que por cualquier concepto ó circunstancia posean en la actualidad aparatos no declarados hasta la fecha, deberán inmediatamente hacer la declaración a que se hallan ineludiblemente obligados, en evitación de las mayores responsabilidades que contraerían no haciéndola, puesto que la ocultación será estimada, en el acto del descubrimiento, como una agravante de la falta.

5.ª Los que posean aparatos, declarados ó sin declarar, que deban ó puedan ser considerados inútiles para la destilación por su estado de deterioro, solicitarán también inmediatamente por escrito de esta Administración, que se ordene el reconocimiento técnico de los mismos por el Inspector de la Renta, para que con su informe se proceda a darlos de alta ó baja, según los casos, en evitación de ulteriores responsabilidades para sus respectivos dueños,

6.ª Los tenedores de dichos artefactos que no los utilicen ni deseen utilizarlos, deberán asimismo solicitar por escrito de esta Administración, que aquellos aparatos sean totalmnete inutilizados á presencia de la Inspección, á fin de que sus poseedores puedan ser autorizados á enajenarlos, si les conviniera, como cobre viejo.

Como quiera que la Inspección de la Renta, en cumplimiento de su constante deber y la Fuerza del Resguardo de Carabineros en obediencia al servicio que le ha sido especialmente encomendado por Real orden de 8 de Febrero del corriente año, han de girar frecuentes y periódicas visitas á los diversos términos municipales de esta provincia para velar por el exacto cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios, esta Administración, en bien de los poseedores de buena fe, á los cuales la ignorancia alegada no puede eximir de las sanciones legalmente establecidas, entiende de su deber publicar las anteriores advertencias y prevenciones, en el bien entendido de que en lo sucesivo será inexorable en la aplicación de aquellas.

Zamora 24 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José Manuel de Villena. R—1838

Audiencia territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jueces municipales y sus suplentes correspondientes á la provincia de Zamora, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la misma.

Partido de Alcañices.

Perilla de Castro

Luciano Román Mendez
Manuel San José Casanueva

Pino

Simón Juan Cabezas
Fernando Castaño Gómez

Rabanales

Manuel Lama y Torno
Manuel Moral y Moral

Rábano de Aliste

Ildefonso Gúterria Mezquita
Agustín Casado Calvo

Ricobayo

Domingo Caballero García
Faustino Falcón Gallego

Riofrio

Santiago Vara Gómez
Bernardo Martín Remesal

Samir de los Caños

Manuel Fernández Nistal
Manuel Belver Rico

San Pedro de Zamudia

Guillermo Centeno Villarejo
Clemente Sandin García

San Vicente de la Cabeza

Antonio Blanco Caballero
Valentín López Garrido

San Vicente del Barco

Ángel González Carretero
José Gelado Calvo

San Vitero

Ignacio Ramos Rodríguez
Leandro Mezquita Romero

Santa María de Valverde

Andrés García Galende
Marcelino Sandin y Sandin

Tábara

Ventura Nieto Velasco
Agustín Casado Alonso

Trabazos

Manuel Gago Fernández
Pablo Gago Fernández

Vegalatrave

Vicente Mielgo Lorenzo
Juan Ratón Vasco

Videmala

Eugenio Vaquero Fernández
Leandro González Vaquero

Villalcampo

Victor Bollo Dominguez
Francisco Dominguez Miguel

Villanueva de las Peras

Sinforiano Lanseros González
Pablo Fernández García

Villarino tras la Sierra

Santiago Manias Gago
Antonio Díez Gago

Villaveza de Valverde

Eliás Junquera Sandin
Evaristo Junquera Dominguez

Viñas

Pedro Casas Pérez
Juan Dominguez Fernández

Partido de Benavente

Morales de Rey

José Pérez Bécares
José Castellanos Lorenzo

Otero de Bodas

Evaristo Anta Vega
Adrián Anta Llamas

Pobladura del Valle

Vicente Fernández Alonso
Luis M. Llamas Otero

Pozuelo de Vidriales

Benito Castro Verdes
Santiago Felaez Pérez

Pública de Valverde

Narciso Palacios Galende
Juan García Llamas

Quintanilla de Urz

Leonardo Alonso García
Pelayo Huerga García

Quiruelas de Vidriales

Manuel Rojo Román
José Brime Nuevo

Rosinos de Vidriales

Victoriano Gago Torres
Tomás de Paz Calabozo

San Cristobal de Entrevias

Eusebio Huerga Navarro
Eusebio García Navarro

San Pedro de Ceque

Matías Acedo Freile
Francisco Alvarez Martínez

San Pedro de la Viña

Baltasar Riesco Delgado
Analiano Uña Cristobal

San Román del Valle

Ignacio del Pozo Ramos
Faustino Alonso del Pozo

Santa Colomba de las Carabias

Abundio Huerga Fernández
Romualdo Núñez Vaquero

Santa Colomba de las Monjas

Pascual Martínez Cuesta
Victorino Rubio Martínez

Santa Cristina de la Polvorosa

Evaristo Martínez Aguilar
José Rodríguez López

Santa Croya de Tera

Marcos Migulez García
Marcos García Pérez

Santibañez de Vidriales

Lucas Blanco Centeno
Esteban Prieto Delgado

Santovenia del Conde

Clemente Morán León
Lucas Romero Calvo

Sitrama de Tera

Gregorio Ferrero Rodríguez
Miguel García de Paz

Tardemezcar

Pedro Acedo Prieto
Francisco Delgado Riesco

Torre del Valle

Marcial Ramirez Cabezas
Baltasar Delgado Ferrero

Uña de Quintana

Manuel Justel Justel
José García Fernández

Vega de Tera

José Blanco Llamas
Julián de Vega Martínez

Villabrazaro

Rafael Valera Marcos
Policarpo Mayo Nuevo

Villaferrueña

Ángel Novo Fernández
José Cordero Ramos

Villageriz

Celedonio Cristobal Paz
Federico García Paz

Villanazar

Leandro Pérez de Paz
Manuel Nuevo Turiel

Villanueva de Azoague

Federico Vaquero Bragado
Segundo Gutiérrez González

Villaveza del Agua

Enrique C. Núñez Prieto
Daniel de Prado Gutiérrez

Partido de Bermillo de Sayago

Moralina

Sebastián Luengo Benitez
Isidro Villar Picón

Muga de Sayago

Manuel Ramos Ramos
Vicente Fontanillo Arroyo

Palazuelo de Sayago

Enrique Gejo Manso
Santos Manso Villar

Peñausende

Domingo Mangas Mateos
Ángel Borrego Sogo

Pereruela

Francisco Brioso Rivera
José García Tabernero

Piñuel

Agustín Tejedor Esteban
Manuel Lucas de las Heras

Roelos

Fulgencio Esteban Izquierdo
Felipe Fontanillo Diego

Salce

Alonso García Carrascal
José Benitez, González

Sobradillo de Palomares

Antonio Rodríguez Rodríguez
José Romero Rodríguez

Sogo
 Julián Prieto Pérez
 Manuel Huertas Tuda
 Tamame
 Santiago Rodrigo Rodrigo
 Agustín Fresnadillo García
 Torrefrades
 Ildefonso Picón Sánchez
 Amador Prieto Campo
 Torregamoas
 Manuel Gonzalo Lucas
 Matías Pascual Barrios
 Villadepera
 E. Ricardo Gómez Cebrián
 Manuel Cortés y Ríos
 Villamor de Cadozos
 Santiago Hernández Pérez
 Alonso Mielgo Santos
 Villamor de la Ladre
 Domingo Fontanillo Diego
 Ildefonso de Pedro Figal
 Villar del Buey
 Andrés Tejado Carrascal
 José Fadón Fadón
 Villardiegua de la Ribera
 Daniel Pablo Alfonso
 Luis Calvo Magarzo
 Viñuela
 Felipe Pérez Prieto
 Marcelino García Román
 Zafara
 Valentín Iglesias Pordomingo
 Leandro Guerra Garrote

Ayuntamientos

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 22 de Octubre último, se señala el día 12 del próximo Diciembre y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de acera en las fachadas de Hoteles de la Avenida de Requejo, cuyo presupuesto de contrata es de *cuatro mil novecientas sesenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos*.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la Sala Capitular de la Casa Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría Municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel sellado de la clase 11.ª arregladas al adjunto modelo, y en la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 249 pesetas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción,

Zamora 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, José P. Cardenal. R—1848

Modelo de proposición.

Don (Nombre y apellidos) con cédula personal (clase y número) enterado de las condiciones de la subasta para las obras de ejecución de acera en la fachada de Hoteles de la Avenida de Requejo, conforme en todo con las mismas, se comprometo á ejecutar la totalidad de las obras con arreglo al proyecto for-

mulado por el Sr. Arquitecto municipal, por la cantidad (en letra y por pesetas la cantidad).

(Fecha y firma del proponente)

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Osedo Rodríguez, María de; de veinticuatro años de edad, hija de Miguel Augusto y de Joaquina, soltera, prostituta, natural y vecina de Vivinosa (Portugal), cuyo último domicilio fué Zamora, sin que consten más circunstancias, procesada en causa que se la sigue por hurto, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora á constituirse en prisión, por no haber podido ser citada para la celebración del juicio oral.

Zamora veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro. R—1853

Don Francisco Navarro y Velázquez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, la busca y rescate de ciento cuatro kilos de tocino que fueron sustraídos en la noche del cinco al seis del corriente mes de la estación de Piedrahita de Castro, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el indicado hurto.

Dado en Zamora á veinte de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.—P. S. M., El O. H., José Giménez.

R—1826

Machado Aubs, Ana; de veintiseis años, soltera, hija de Manuel y de María, de estatura alta, delgada, color moreno, ojos castaños, nariz puntiaguda, boca regular.

Barril Aubs, Filomena; de veintiocho años, soltera, hija de Aurelio y Antonia, también alta, delgada, color moreno, ojos castaños, nariz puntiaguda, boca regular, ambas visten pobremente y son naturales y vecinas de Vivinosa (Portugal), cuyo último domicilio se ignora, procesadas en causa que se las sigue por contrabando, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á constituirse en prisión provisional por dicha causa.

Zamora dieciocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Francisco Navarro.

R—1811

LA BAÑEZA

Requisitoria.

Pérez Prieto, Francisco; natural y domiciliado últimamente en Tardobispo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Bañeza, con objeto de ser emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial.

R—1718

SEVILLA

Don José Gómez Angel, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á Juan Gallego Lázaro, natural de San Justo (Zamora), hijo de Santiago y de Jerónima, vecino de San Justo, de ocupación jornalero, de estado casado y de treinta y nueve años de edad, para que se presente en este Juzgado, calle del Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, á contestar los cargos que le resultan en sumario que se sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en la Carcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado; pues en hacerlo así, administrarán justicia á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—José Gómez Angel. R—1851

SEPÚLVEDA

Don Narciso Rianza Mateo, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: que en el ramo de exacción de costas dimanante de la causa número diez de mil novecientos diecisiete, seguida en este Juzgado por robo, contra otros y Constantino Pérez y Pérez, he acordado con esta fecha sacar á segunda subasta pública simultánea, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, para pago de las responsabilidades impuestas á dicho penado de las fincas que fueron embargadas como de su propiedad, sitas en los términos que se pasan á expresar, provincia de Zamora.

Término de Vezdemarbán.

1.ª Una tierra á Carre Malva, de hacer veintidós áreas ochenta y dos centiáreas; linda al Naciente de herederos de María Teresa Castro, Mediodía con Carre Malva, Poniente otra de Fernando Temprano y Norte otra de Manuel Cubero; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra, erial, á Valdegundia, de hacer diecinueve áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Naciente con majuelo de Manuel Cubero, Mediodía herederos de Lorenzo Calleja, Poniente con erial de los de Francisco Pascual y Norte majuelo de Francisco Calleja; en cincuenta pesetas.

3.ª Una viña á Carre Vaguitas, de hacer veintinueve áreas treinta centiáreas; linda al Este con el camino del pago, Sur y Norte otra de Ignacio Ramos y Oeste otra de Serapio Pérez Bermejo, hoy sus herederos, en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra á Carre Entretregos, de hacer treinta y nueve áreas cincuenta y tres centiáreas; linda al Este con partija igual de Eduardo Pérez y Pérez, Sur y Oeste otra de Gabriel Rodríguez Hidalgo y Norte otra de Francisco Alfageme Rojo; en trescientas pesetas.

5.ª Otra tierra á Piedralva, de hacer sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, linda al Este otra del Marqués de Cardeñosa, Sur otra de Manuel Conde González, hoy Lorenzo Coca Delgado, Oeste otra de Julián González Barba y Norte otra de Blas Marbán, vecino de Cas-

tromembibre; en trescientas setenta y cinco pesetas.

6.^a Otra tierra á Carre Rioseco, de hacer treinta y nueve áreas trece centiáreas: linda al Este otra de Faustino Conde Alfageme, Mediodía otra de Eugenio Pérez, antes de Agustín Calleja y Calleja, Poniente con dicha Carre y Norte otra que posee José Coca Gallego; en trescientas pesetas.

7.^a Otra á Carre Entretigos, de cincuenta y ocho áreas setenta y nueve centiáreas: linda al Naciente otra de Manuel Castaño, Mediodía con otra de herederos de Narciso Alfageme y Celedonio Bermejo, Poniente con otra de Anselmo Gallego, antes de Agapito Gallego y Norte otra de Celedonio Bermejo; en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Término de Belver de los Montes.

8.^a Una viña al pago de Montain, de cabida tres fanegas y seis celemines, en cuya extensión superficial se hallan enclavadas mil cepas: linda al Naciente con otra de herederos de Marcelina Alfageme, Mediodía otra de Francisco Hidalgo, Poniente erial de D. Hilario Alonso y Norte con pared de D. Tomás Pérez Coca; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

9.^a Otra viña al pago de Carre Pedrosilla, de cabida de cuatro fanegas: que linda al Naciente con la raya de Vezdemarbán, antes dicha Carre, Mediodía viña de Santiago Coca Alfageme, Poniente otra de Antonio Pérez Rodríguez y Norte otra de herederos de Regina Gallego; en trescientas pesetas.

El remate para la subasta de las fincas deslindadas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Juzgado de instrucción de Toro el día veintinueve de Noviembre próximo á las once de su mañana, y se hace saber por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que puedan interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la subasta, y se aprobará el remate si hubiere postor de conformidad con lo que dispone el artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil por tratarse de doble suhasta, haciéndose constar que aunque no han sido presentados los títulos en Secretaría de las fincas descritas, aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad de Toro, las señaladas con los números uno al ocho inclusive á nombre del penado Constantino Pérez y Pérez y en el concepto de libres de todo gravamen é hipoteca y sujetas solo y exclusivamente á las responsabilidades de esta causa, careciendo de título inscripto de la finca número nueve y siendo de cuenta del comprador proveerse del necesario hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Sepúlveda á treinta de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Narciso Ríaza.—El Secretario interino, Luis Revilla. R—1719

BALTANÁS

Requisitoria.

Guillermón Pernía, Francisco, hijo Nemesio ó Asensio, natural de Riego del Camino; casado, tratante, de cuarenta y un años de edad, sin domicilio conocido, cuyas demás señas personales son: estatura un metro setecientos cinco milímetros, pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz recta, cara ancha, boca regular, barba poblada, color moreno y una cicatriz á raiz de la nariz, procesado por robo, comparecerá en

término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baltanás para notificarle el auto de procesamiento y prisión é ingreso en la Carcel; apercibido con ser en otro caso declarado rebelde.

Baltanás treinta y uno de Octubre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario, Fernando Varela. R—1738

BERMILLO DE SAYAGO

Don Albano Ballester Carro, Juez municipal de esta villa de Bermillo de Sayago, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez Jiménez, vecino de Zamora, gitano, de veintitres años, soltero, natural de Maya, partido de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, hijo de Antonio y Ramona, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, frente, nariz y boca regular, viste como los gitanos, sabe leer y escribir, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la Carcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que con el número treinta y ocho del año actual instruyo contra dicho sujeto por robo de dos mulas al vecino de Malillos Angel Cabezas Viñuela; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo Francisco Jiménez Jiménez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Bermillo de Sayago á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Albano Ballester.—El Secretario habilitado, Eugenio Isac. R—1825

Juzgados municipales

FUENTESAUCA

Don Ricardo Osorio Ratón, Juez municipal del Juzgado de Fuentesauca.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.^o Certificación de nacimiento. 2.^o Certificación de buena conducta moral. 3.^o Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Fuentesauca 11 de Noviembre de 1919.—Ricardo Osorio.—El Secretario, Julián Avilés. R—1784

Juzgados militares.

CIUDAD-RODRIGO

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Gallego Pérez, Pedro; hijo de Jerónimo y Tomasa, natural de Abejera, Ayuntamiento de

Riofrio, provincia de Zamora, avecindado últimamente en su pueblo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, procesado por faltar á incorporación á Cuerpo, comparecerá ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, destacado en Ciudad Rodrigo, D. Luis Ferreira Duque, en término de treinta días; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ciudad-Rodrigo 17 de Noviembre de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Luis Ferreira.

R—1814

ZAMORA

Requisitorias

Domínguez Blanco Celedonio; hijo de Domingo y de Isabel, natural de Bercianos de Aliste, Ayuntamiento de San Vicente, partido judicial de Alcañices, provincia de Zamora, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión labrador, y señas siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, barba lampiña, color blanco y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Julián Agut Pérez de Lara, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 7 de Noviembre de 1919.—El Teniente, Juez instrucción, Julián Agut. R—1750

Martín Alonso, Santiago; hijo de José y de Ramona, natural de Almeida, Ayuntamiento de idem. partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Luis Casado Escudero, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 8 de Noviembre de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Luis Casado Escudero. R—1751

MELILLA

Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.^o de Caballería.

Requisitoria.

Maestre Presedo, Antonio; hijo de Santiago y de Manuela, natural de Santibañez de Vidriales, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, oficio herrador, estado soltero, estatura 1'662 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, procesado por segunda desertión, comparecerá ante el Teniente del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14.^o de Caballería, de guarnición en Melilla, D. Fernando Lefort, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 2 de Noviembre de 1919.—El Teniente, Juez instructor, Fernando Lefort. R—1772